

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
DEMANDANTE	Alba Nora Córdoba Parra y otros
DEMANDADO	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
RADICADO	05001 33 33 024 2013 01048 00
ASUNTO	Corrección Sentencia

ANTECEDENTES

1. El **23 de mayo de 2016**, el Despacho profirió sentencia de primera instancia por medio de la cual se resolvió: Declarar administrativamente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de los perjuicios ocasionados a los demandantes, como consecuencia de la muerte del señor Juan Carlos Bedoya Córdoba, ocurrida el 02 de agosto de 2008.

Como consecuencia, se condenó a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional al reconocimiento y pago de las siguientes sumas:

BENEFICIARIO	PERJUICIO SMORALES	PERJUICIOS MATERIALES
	SMLMV	LUCRO CESDANTE
Alba Nora Córdoba Parra	100 smlmv	\$92.619-013,88
Jesús Antonio Agudelo Agudelo	100 smlmv	
Carol Natalia Bedoya Tapias	100 smlmv	\$71.695.846, 75
Margarita María Parra Angel	50 smlmv	
Mauricio Alejandro Agudelo Cordoba	50 smlmv	
Sandra Mireya Agudelo Cordoba	50 mlmv	

2. La sentencia de la referencia fue apelada y el Tribunal Administrativo de Antioquia, recurso que fue resuelto mediante providencia del trece (13) de febrero de 2018.
3. A través de memorial radicado el catorce (14) de diciembre de 2020, la apoderada de la parte demandante, invocando el artículo 286 del Código General del Proceso, solicitó la corrección de la sentencia de primera instancia, por cuanto tanto en las consideraciones como en la parte

resolutiva erradamente se expresó el nombre de una de las demandantes, esto es se dijo que era Margarita Maria Parra Ángel, cuando el nombre correcto de la aquella demandante es Margarita Parra Ángel.

2.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

2.1.- El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad para corregir las providencias en las que se haya incurrido en un error meramente aritmético, así:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subrayas pertenecen al Despacho).

2.2.- Estudiado el asunto se concluye que le asiste razón a la memorialista, toda vez que se observa que en efecto se incurrió en un error involuntario, por cambio de palabra o alteración, previsto en la norma transcrita y susceptible de corrección en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, por cuanto el nombre del demandante es: **MARGARITA PARRA DE CÓRDOBA, de acuerdo a la presentación personal efectuada en el poder (fl.7-Cuaderno N°1).**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia No. 420 del veintitrés (23) de mayo de 2016, indicando que para todos los efectos, se entenderá que el nombre de la demandante es **MARGARITA PARRA DE CÓRDOBA.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA se **CORRIGE** el literal A del Numeral TERCERO de la parte resolutive de la sentencia en lo subrayado, que quedará así:

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **20213-004800**
Demandante: Alba Nora Córdoba Parra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

TERCERO: COMO CONSECUENCIA, SE CONDENA A LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SIGUIENTES SUMAS:

A. PERJUICIOS MORALES:

BENEFICIARIO	PERJUICIOS MORALES	PERJUICIOS MATERIALES
	SMLMV	LUCRO CESDANTE
Alba Nora Córdoba Parra	100 smlmv	\$92.619-013,88
Jesús Antonio Agudelo Agudelo	100 smlmv	
Carol Natalia Bedoya Tapias	100 smlmv	\$71.695.846, 75
Margarita Parra de Córdoba	50 smlmv	
Mauricio Alejandro Agudelo Cordoba	50 smlmv	
Sandra Mireya Agudelo Cordoba	51 mlmv	

TERCERO: En los demás aspectos, la sentencia queda incólume, con las modificaciones introducidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícese el tramite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA PÉREZ GAONA
JUEZA (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, **16 DE ABRIL DE 2021**, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA ALEJANDRA PEREZ GAONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 24 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Medio de Control: Reparación Directa
Radicado: 05001 33 33 024 **20213-004800**
Demandante: Alba Nora Córdoba Parra
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional

Código de verificación:

647bacd4b932f429ed04f5970253cb0fe61bdf3f40a14032b737c76693b8ef1e

Documento generado en 15/04/2021 04:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>